



ACUERDO METROPOLITANO No. 02

(Enero 8 de 2010)

"Por medio del cual se fijan las tarifas del transporte público colectivo de pasajeros con radio de acción metropolitano y se dictan otras disposiciones"

LA JUNTA DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley 128 de 1994 y de conformidad con las leyes 105 de 1993, 336 de 1996, los Decretos 2660 de 1998, 170 de 2001, la Resolución No. 4350 de 1998 y los Acuerdos Metropolitanos Nos. 019 de 2002, 040 y 042 de 2007 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 6° de la Ley 128 de 1994, atribuye a las Áreas Metropolitanas dentro de la órbita de competencia que la Constitución y la Ley les confiere, la regulación de los hechos metropolitanos.
2. Que mediante Acuerdo Metropolitano N° 019 de diciembre 19 de 2002, se declaró como Hecho Metropolitano el transporte terrestre automotor, bajo sus distintas modalidades y a su vez, en el Acuerdo Metropolitano No. 04 de 2007 se dispuso que le corresponde al Área Metropolitana del Valle de Aburrá ejercer la autoridad de transporte público en el Valle de Aburrá conforme las disposiciones normativas vigentes.
3. Que conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 336 de 1996, "las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción", otorgándose competencia a las autoridades para aplicar las restricciones a la iniciativa privada establecidas en la ley para garantizar la eficiencia del sistema y el principio de seguridad, según lo dispone el inciso 3° del numeral 6° del artículo 3° de la Ley 105 de 1993.
4. Que el Decreto 170 de 2001, en su artículo 10 dispone que son autoridades de transporte competentes las siguientes:

"En la Jurisdicción del Área Metropolitana constituida de conformidad con la ley: La autoridad de transporte metropolitano o los alcaldes respectivos en forma conjunta, coordinada y concertada".

5. Que el Decreto Ley 80 de 1987, concordado con el Decreto 170 de 2001, señalan que corresponde a las autoridades Municipales, Distritales y/o Metropolitanas fijar las tarifas para el transporte público de pasajeros y/o mixto en su jurisdicción.
6. Que el Decreto 2660 de 1998 en su artículo 1°, determina en uno de sus apartes que le corresponde a las autoridades municipales distritales y/o metropolitanas fijar la tarifa para el transporte público de pasajeros y/o mixto, en su jurisdicción.
7. Que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá adelantó los estudios técnicos para determinar las tarifas, en los que tuvo en cuenta lo preceptuado en la Resolución 4350 de 1998 del Ministerio de Transporte, la cual establece la metodología para la elaboración de los estudios de costos que sirven de base para la fijación de las tarifas de transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto.
12. Que la Resolución 4350 de 1998 del Ministerio de Transporte establece en su artículo 4 que en la fijación de las tarifas se podrá incluir otros factores de calculo que contemplen la calidad del servicio en materia de seguridad, comodidad y operación dentro de un sistema de transporte.
13. Que la Ley 105 de 1993 desarrolla en su Artículo 2° los principios fundamentales del transporte, expresando en el Literal E) el principio relacionado con la seguridad de las personas, el cual constituye una prioridad del sistema y el sector del transporte.
14. Que la misma Ley en su Artículo 3° se refiere a los principios rectores del transporte público, refiriéndose en el Numeral 1° al del acceso al transporte, señalando en el Literal A) que el usuario puede transportarse a través del medio y modo que escoja en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad y seguridad; y en el Literal C) ordena que las autoridades competentes diseñen y ejecuten políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo.
15. Que por medio de la Ley 336 de 1996, se adoptó el Estatuto Nacional de Transporte, expresando en su Artículo 2° que la seguridad de los usuarios constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte.
16. Que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, como autoridad de transporte público colectivo con radio de acción metropolitano tiene la obligación de garantizar las condiciones de eficiencia, calidad, comodidad, accesibilidad y seguridad en la prestación de este servicio, para lo cual se hace necesaria la implementación y/o mejora de la tecnología para el monitoreo de los vehículos y el registro de los pasajeros.
17. Que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, siguiendo los parámetros establecidos en las citadas disposiciones, elaboró el estudio de costos tendiente a fijar las tarifas

para el año 2010, en la que se incorporó el componente de la implementación y/o mejora de la tecnología para el monitoreo de los vehículos y el registro de los pasajeros.

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- Tarifas: Fijar las siguientes tarifas para la prestación del servicio del transporte público colectivo de pasajeros con radio de acción metropolitano, para el año 2010, así:

Ruta		Bus	Micro
Municipio Caldas			
Caldas	Ancón	\$ 1.300	\$ 1.400
Caldas	Mayorca	\$ 1.400	\$ 1.500
Caldas	Medellín	\$ 1.600	\$ 1.700
Medellín	Ancón	\$ 1.400	\$ 1.500
Medellín	Caldas	\$ 1.600	\$ 1.700
Municipio Estrella			
Estrella	Medellín	\$ 1.400	\$ 1.500
Medellín	Estrella	\$ 1.400	\$ 1.500
Municipio Itagüí			
Itagüí	Medellín	\$ 1.400	\$ 1.500
Medellín	Itagüí	\$ 1.400	\$ 1.500
Municipio Bello			
Bello	Medellín	\$ 1.400	\$ 1.500
Medellín	Bello	\$ 1.400	\$ 1.500
Municipio Copacabana			
Copacabana	Medellín	\$ 1.400	\$ 1.600
Medellín	Copacabana	\$ 1.400	\$ 1.600
Municipio Girardota			
Girardota	Copacabana	\$ 1.500	\$ 1.600
Girardota	Niquía	\$ 1.600	\$ 1.700
Girardota	Medellín	\$ 1.900	\$ 2.350
La Palma	Medellín	\$ 2.100	\$ 2.200
Medellín	La Palma	\$ 2.100	\$ 2.200
Medellín	Girardota	\$ 1.900	\$ 2.350
Niquía	Girardota	\$ 1.600	\$ 1.700
Copacabana	Girardota	\$ 1.500	\$ 1.600

Ruta		Bus	Micro
Municipio Barbosa			
Barbosa	Girardota	\$ 1.600	
Barbosa	Copacabana	\$ 1.900	
Barbosa	Niquía	\$ 2.300	
Hatillo	Medellín	\$ 2.300	
Barbosa	Medellín	\$ 2.600	\$ 3.400
Medellín	Barbosa	\$ 2.600	\$ 3.400
Medellín	Hatillo	\$ 2.300	
Niquía	Barbosa	\$ 2.300	
Copacabana	Barbosa	\$ 1.900	
Girardota	Barbosa	\$ 1.600	
Municipio Sabaneta			
		Bus	Busetas (Capacidad 24 pasajeros)
Sabaneta	Medellín	\$ 1.400	\$1.500
Medellín	Sabaneta	\$ 1.400	\$ 1.500

ARTÍCULO 2º.- Distintivo de Tarifas: Disponer que los vehículos de servicio público clase buses, busetas y microbuses portarán un distintivo consistente en un círculo de fondo naranja y orla negra, pintado en el parabrisas delantero derecho parte superior, indicando el valor de la tarifa determinada en el presente Acuerdo, conforme lo preceptúa la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO 3º.- Componente Tecnológico: La tarifa establecida en el presente Acuerdo Metropolitano contempla un componente tecnológico para el mejoramiento de la calidad en la prestación del servicio en materia de seguridad, comodidad y operación; lo que genera que los recursos recaudados por este concepto sean de destinación específica.

Las Empresas de Transporte Público Colectivo con radio de acción metropolitano serán las responsables de la implementación del componente tecnológico, para lo cual el Área Metropolitana del Valle de Aburrá hará el seguimiento periódico respectivo, de acuerdo a la reglamentación que expida para tal fin.

PARÁGRAFO 1º.- Las Empresas de Transporte Público Colectivo con radio de acción metropolitano no podrán exigir a los propietarios, con el objetivo de adelantar la implementación y/o actualización tecnológica, sumas diferentes a aquellas requeridas para la adquisición y puesta en funcionamiento de los equipos, dispositivos y/o elementos necesarios para tal fin.

PARÁGRAFO 2°.- Las Empresas Transportadoras, de manera conjunta con los propietarios de los vehículos, establecerán el mecanismo idóneo que permita que los vehículos que hacen parte del parque automotor, cuenten con los dispositivos necesarios que permitan la implementación y/o actualización tecnológica con la que se garantice la calidad y seguridad en la prestación del servicio.

ARTÍCULO 4°.- Elección de marcas y tecnologías: Corresponde a las Empresas de Transporte Público Colectivo con radio de acción metropolitano la elección de las marcas y/o tecnologías para la adquisición, instalación y adecuación de los equipos, dispositivos y demás elementos necesarios para llevar a cabo la implementación y/o actualización tecnológica, conforme a las características mínimas contenidas en el presente Acuerdo y la reglamentación que para el efecto expedirá el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

ARTÍCULO 5°: Elementos Básicos del Componente Tecnológico: La implementación y/o actualización tecnológica del transporte público colectivo de pasajeros en el Valle de Aburrá consistirá básicamente en:

- Monitoreo y comunicación sistematizada del recorrido de los vehículos.
- Control y comunicación sistematizada del ingreso y salida de pasajeros de los vehículos.
- Sistemas para el manejo y recolección de información, generación de estadísticas, informes, alertas, entre otros.

ARTÍCULO 6°: Características mínimas de los Equipos de Monitoreo de recorrido: Cada vehículo que preste el servicio de transporte público colectivo de pasajeros metropolitano deberá poseer los equipos necesarios para realizar el seguimiento o monitoreo de los recorridos que realice, además deberá poseer los dispositivos que garanticen el almacenamiento y la transmisión inalámbrica de la información del monitoreo de recorridos.

ARTÍCULO 7°: Características mínimas de los Equipos de Monitoreo de pasajeros: Cada vehículo que preste el servicio de transporte público colectivo de pasajeros metropolitano deberá poseer los equipos necesarios para realizar el seguimiento o monitoreo de los pasajeros que asciendan o desciendan del servicio, además deberá poseer los dispositivos que garanticen el almacenamiento y la transmisión inalámbrica de la información del monitoreo de pasajeros.

ARTÍCULO 8°: Características mínimas de los sistemas para el manejo de la información: Se deberá contar con dos tipos de sistemas:

- Subsistemas: Los que controlen y administren toda la información entregada por los vehículos, la cual incluye el monitoreo de recorridos y el de pasajeros.

- **Sistema General:** El que reciba la información resumen de la prestación del servicio, que refleje el comportamiento de los vehículos en cuanto a recorridos y pasajeros.

Las empresas estarán en la obligación de suministrar al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, toda la información contenida en los subsistemas, el cual se captará a través del Sistema General; de acuerdo a las exigencias y términos contenidos en la reglamentación que se desprenda del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9º: Actualizaciones del Componente Tecnológico: Los elementos, equipos y dispositivos que hagan parte de la implementación y/o actualización tecnológica deberán contar con las características que permitan su migración a futuras actualizaciones, de acuerdo a las especificaciones que dispongan en la reglamentación que para el efecto se expida.

ARTÍCULO 10º: Obligaciones de las Empresas: Las Empresas de Transporte Público Colectivo con radio de acción metropolitano serán responsables del mantenimiento, de la reposición cuando a ello hubiere lugar y del permanente funcionamiento y operación de los equipos, dispositivos y demás elementos tecnológicos.

ARTÍCULO 11º: Plazo: Hasta el 31 de marzo de 2011, las Empresas de Transporte Público Colectivo con radio de acción metropolitano tendrán plazo para la implementación de los equipos, dispositivos y/o elementos que garanticen la transmisión de la información al Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

ARTÍCULO 12º: Implementación del Sistema: El Área Metropolitana del Valle de Aburrá adelantará las acciones necesarias que le permitan implementar, usar y mantener el sistema de manejo de la información de la prestación de servicio a fin de ejercer las funciones como autoridad de transporte metropolitana.

ARTÍCULO 13º: Reglamentación: Se autoriza al Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá para que en un plazo de tres (3) meses reglamente los aspectos necesarios para la efectiva implementación y/o actualización tecnológica referida en el presente Acuerdo Metropolitano.

ARTÍCULO 14º: Sanciones: El incumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo Metropolitano y demás normas que lo reglamenten, dará lugar a las sanciones contempladas en los artículos 46 y 47 de la Ley 336 de 1996.

Artículo 15º. Vigencia: El presente Acuerdo deroga todas las disposiciones que sobre esta materia le sean contrarias y surtirá efectos a partir de las 00:00 horas del día doce de enero de 2010.

Artículo 16°. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín.

Este acuerdo fue debatido y aprobado en la reunión de la Junta Metropolitana del 8 de enero de 2010, según consta en el Acta respectiva.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los 8 días del mes de enero de 2010.

Juan David Valderrama
JUAN DAVID VALDERRAMA LÓPEZ
Presidente
Alcalde (E) Metropolitano

Mauricio Facio Lince Prada
MAURICIO FACIO LINCE PRADA
Secretario
Director Area Metropolitana del Valle de Aburrá

Area Metropolitana del Valle de Aburrá